



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 02 DE MAYO DE 2024

INFORMACIÓN IMPORTANTE: Para la radicación de memoriales y/o solicitudes judiciales, este Despacho ha dispuesto ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE el correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	FECHA DE PROVIDENCIA
1	2016-00181	EJECUTIVO CON ACCIÓN REA	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL contra JOSE WILLIS HERNÁN OCAMPO	30-04-2024
2	2016-00274	EJECUTIVO	LUIS CARLOS SÁENZ ORDOÑEZ cesionario de MARIA DINORA USMA contra AMANDA LUCIA VIVAS GUEVARA	30-04-2024
3	2016-00357	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra EYDER HERNÁN TABORDA CUELLAR	30-04-2024
4	2018-00154	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JUAN ESTEBAN CASTAÑEDA	30-04-2024
5	2021-00038	EJECUTIVO	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. cesionario de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JORGE WEST BARRETO RODRÍGUEZ	30-04-2024
6	2021-00038	EJECUTIVO	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. cesionario de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JORGE WEST BARRETO RODRÍGUEZ	30-04-2024
7	2021-00065	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra BENITO IGNACIO ESPAÑA ROSERO	30-04-2024
8	2023-00148	EJECUTIVO	UTRAHUILCA contra ENNOE BANOL	30-04-2024
9	2023-00152	EJECUTIVO	BANCO BBVA contra OLGA MARITZA MORALES ILES <u>Auto con reserva Art. 9 Ley 2213 de 2022</u>	30-04-2024
10	2023-00152	EJECUTIVO	BANCO BBVA contra OLGA MARITZA MORALES ILES	30-04-2024

11	2023-00176	TITULACIÓN DE LA POSESIÓN PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA	JOSÉ RAUL JANSASOY MUÑOZ contra MARÍA TERESA CHAMORRO ORDOÑEZ y PERSONAS INDETERMINADAS	30-04-2024
12	2024-00091	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra MARLY CONSTANZA ARTUNDUAGA NARVAEZ <u>Auto con reserva Art. 9 Ley 2213 de 2022</u>	30-04-2024
13	2024-00091	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra MARLY CONSTANZA ARTUNDUAGA NARVAEZ	30-04-2024
14	2024-00094	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JAIBER DARWIN ENRIQUEZ DELGADO <u>Auto con reserva Art. 9 Ley 2213 de 2022</u>	30-04-2024
15	2024-00094	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JAIBER DARWIN ENRIQUEZ DELGADO	30-04-2024

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02 DE MAYO DE 2024 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO

Secretaria

*** Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís ***



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0843

Puerto Asís, treinta de abril de dos mil veinticuatro.

En auto anterior se fijó el día 23 de mayo de 2024 a partir de las 3:00 p.m. para llevar a cabo la diligencia de remate. No obstante, para esa misma fecha a las 09:00 a.m. se encuentra programada previamente audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, esto es, la audiencia concentrada inicial, de instrucción y fallo, dentro del proceso verbal sumario de pertenencia radicado 2022-00219, por lo que se hace necesario reprogramar la diligencia, para evitar posibles contratiempos, en tanto estas diligencias generalmente se extienden a las dos jornadas laborales del día. Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

Reprogramar la diligencia de remate fijada para el día 23 de mayo de 2024. Señalar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la subasta el día **20 de junio de 2024 a partir de las 9:00 a.m.**, acorde con lo dispuesto en auto del 15 de abril de 2024.

Se adiciona el numeral 5º de dicha providencia, en el sentido de indicar que la publicación del aviso deberá hacerse en la radiodifusora local, y además en un diario de amplia circulación nacional, como El Tiempo.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 02 DE MAYO DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **529a2230562b67fd86a7dac619e6a4fad2067b198c2144c907551e40f292b5bf**

Documento generado en 30/04/2024 04:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO. LUIS CARLOS SÁENZ ORDOÑEZ cesionario de MARIA DINORA USMA contra AMANDA LUCIA VIVAS GUEVARA RAD. 865684003001-2016-00274-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 0809

Puerto Asís – Putumayo, treinta de abril de dos mil veinticuatro.

Por ser procedente la solicitud de terminación presentada por el ejecutante y la ejecutada, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

Primero: ORDENAR la terminación del proceso seguido por LUIS CARLOS SÁENZ ORDOÑEZ cesionario de MARIA DINORA USMA contra AMANDA LUCIA VIVAS GUEVARA, por pago total de la obligación.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a las autoridades pertinentes en tal sentido.

Tercero: ORDENAR el desglose del título conforme al artículo 116 del C.G.P. DÉJESE copia en el expediente del documento desglosado. Queda a cargo del demandante realizar las constancias sobre la extinción de la obligación y de lo decidido en esta providencia.

Cuarto: HACER las anotaciones correspondientes en el libro radicador y archívese.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 2 DE MAYO DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbee85edd7dfe5fb744602ebff74034f71325266e453ed4fa5b16d8a13bce1cb**

Documento generado en 30/04/2024 04:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0831

Puerto Asís, treinta de abril de dos mil veinticuatro.

En providencia del 28 de agosto de 2023 corregida el 30 de agosto siguiente, se fijó como fecha de remate el día 13 de octubre de 2023 a las 3:00pm. La parte ejecutante no allegó constancia de la publicación del aviso ni certificado de tradición del bien objeto de subasta, sin embargo, el despacho no abrió la diligencia para declararla fallida, ni profirió auto en tal sentido. En consecuencia, es del caso proceder de conformidad, declarando fallido el remate programado para el 13 de octubre de 2023.

De otra parte, teniendo en cuenta que en la segunda fecha fijada para el 26 de abril de 2024 a las 09:00 a.m., no se presentaron postores, declarándose desierto el remate, conforme a lo ordenado en dicha diligencia y en virtud de lo dispuesto en el inciso 2º del art. 457 del CGP, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la subasta.

Se ordenará al apoderado judicial que allegue antes de la fecha fijada para el remate, certificado de tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos.

El aviso y su publicación, lo mismo que la postura, deberán cumplir con el lleno de los requisitos de los artículos 450 y 451 del CGP y de la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, quedando a cargo de la parte interesada la elaboración del aviso a publicarse.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1º. Declarar fallida la diligencia de remate programada para el día 13 de octubre de 2023 a las 3:00pm, por no haberse allegado constancia de la publicación del aviso.

2º. FIJAR como nueva fecha y hora para llevar a cabo la subasta el día **29 de mayo 2024 a partir de las 8:30 a.m.** El bien inmueble que saldrá a remate, su avalúo, base para licitación y consignación para hacer postura, serán los siguientes:

MATRICULA INMOBILIARIA:	442-53210
DESCRIPCIÓN BIEN:	Predio rural ubicado en la vereda El águila del Municipio de Puerto Asís, Putumayo
AVALÚO:	\$48.313.333
BASE PARA LICITACIÓN (70%):	\$33.819.333
CONSIGNACIÓN PARA HACER POSTURA (40%):	\$19.325.333
CUENTA DEPOSITOS JUDICIALES	865682042001

3º. Los interesados deberán remitir sus ofertas digitales de forma legible y debidamente suscritas, **única y exclusivamente** al correo electrónico jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co, **en un solo archivo PDF protegido. La clave del archivo deberá ser suministrada por el postor únicamente a la jueza en el desarrollo de la audiencia virtual (art. 452 del CGP).**

Las posturas deberán hacerse en los términos señalados en el art. 451 y 452 del CGP, esto es: **(i)** dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha del remate, o, **(ii)** dentro de la hora siguiente al inicio de la audiencia de remate virtual.

4º. La postura deberá contener como mínimo la siguiente información, conforme a los arts. 451 y 452 del CGP y la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021.

- a. Bien individualizado por el que se pretende hacer postura.
- b. Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- c. El monto por el que se hace postura.
- d. La oferta debe estar suscrita por el interesado. Deberá indicarse el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de él y de su apoderado cuando actúe representado por éste.
- e. Debe allegarse copia del documento de identidad del postor.
- f. Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
- g. Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el art. 451 del CGP.

Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan estos requisitos (Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021).

5º Es indispensable la participación de los interesados en la audiencia de remate virtual con el fin de que suministren la contraseña del archivo digital que contiene la oferta. En caso de que no se presente el postor o no suministre la contraseña, se tendrá como no presentada la oferta.

6º Ordenar a la parte ejecutante que elabore un listado (aviso) que contenga la información señalada en el Art. 450 del C.G.P. e indique que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual, y que tanto el expediente como el enlace de acceso a la audiencia, se encuentran disponibles para su consulta en la página www.ramajudicial.gov.co, en el micro sitio del Juzgado, sección Remates 2024, en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-puerto-asis/161>. El listado deberá publicarse por una sola vez en un periódico de amplia circulación como El Tiempo y en una radiodifusora local, un día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

EJECUTIVO. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra EYDER HERNÁN TABORDA CUELLAR. RAD. 865684003001-2016-00357-00

7° Ordenar a la parte ejecutante que con la debida antelación REMITA al correo electrónico jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co **de manera legible en formato PDF**, constancia sobre la publicación del anuncio de remate tanto en el periódico como en la radiodifusora, en la que se indique expresamente la fecha en que se hizo la publicación y el contenido del texto (Circular PCSJC2126 del 17 de noviembre de 2021), así mismo, deberá allegarse certificado de tradición actualizado del inmueble a rematar.

8° El remate se llevará a cabo por medio de la plataforma Lifesize a través del enlace que se encuentra publicado en el micrositio del juzgado, sección remates.

Notifíquese y cúmplase,

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 2 DE MAYO DE 2024

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b7b77b94332c2f6f217407703f1aac6f016f696d1db4a10c613990ee95638ef**

Documento generado en 30/04/2024 04:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 0810

Puerto Asís – Putumayo, treinta de abril de dos mil veinticuatro.

El apoderado demandante solicita se declare el “PAGO PARCIAL POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN N° 725079300158579”, continuándose la ejecución por la obligación N° 4481850004064174; por ser procedente conforme al art. 461 del CGP, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: TENER por efectuado el pago total de la obligación N° 725079300158579 contenida en el pagaré N° 079306100012743, más sus intereses remuneratorios e intereses de mora.

Segundo: CONTINUAR la ejecución respecto de la obligación contenida en el pagaré N° 4481850004064174 correspondiente a la tarjeta de crédito N° 4481850004064174, más sus intereses remuneratorios, intereses de mora, y por las costas procesales.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutante la presentación de la actualización de la liquidación del crédito, con sujeción a lo determinado en los numerales precedentes.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 2 MAYO DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e444fc14ad32481c522a50c0f964e81930e054e955bf5c7fb9a41cc1d63241c**

Documento generado en 30/04/2024 04:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0811

Puerto Asís, treinta de abril de dos mil veinticuatro.

Tomándose en consideración lo solicitado en el escrito que antecede¹, mediante el cual la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. allega contrato de cesión de crédito celebrado con CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y por ser procedente se accederá a lo pedido.

Por otra parte, respecto a la solicitud de impulso procesal para que se apruebe la liquidación de crédito, deberá el memorialista, estarse a lo resuelto en auto del 7 de febrero de 2024 que modificó y aprobó la liquidación presentada.

En consecuencia, el Juzgado, **Resuelve:**

Primero: Aceptar la cesión del crédito, garantías y privilegios aquí perseguidos por Banco Agrario de Colombia S.A., a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., consecuencia de lo anterior, se tiene a la aludida entidad como demandante, a fin de que la parte demandada se entienda con ésta respecto al pago del crédito en el porcentaje que le corresponde.

Segundo: Notifíquese al demandado el presente proveído mediante anotación en estado, toda vez que fue notificado personalmente del mandamiento de pago a través de curador ad litem. (Art. 1960 y ss. del C. Civil).

Tercero: Estese el apoderado judicial de la parte ejecutante, a lo dispuesto en auto del 7 de febrero de 2024 que modificó y aprobó la liquidación de crédito.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 2 DE MAYO DE 2024

ALME

¹ Ítem 38 cuaderno principal

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af0f5c16548098dba2faad8b46d3e649d99667585e8a1672f9282540b748b898**

Documento generado en 30/04/2024 04:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 0812

Puerto Asís – Putumayo, treinta de abril de dos mil veinticuatro.

1º REQUERIR al Instituto Municipal de Transporte y Movilidad- IMTRAM Puerto Asís (Puerto Asís), para que informe el estado en el que se encuentra la solicitud de embargo comunicada en oficio N° 0815 del 9 de diciembre de 2021 sobre la motocicleta de placa YVD02E, marca Yamaha, modelo 2019, bien que se denuncia como de propiedad del señor JORGE WEST BARRETO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.233.470. Por secretaría remítase el oficio respectivo al correo electrónico oficinajuridicatrnsito@gmail.com con copia al apoderado de la entidad demandante epuabogados2019@gmail.com a fin de que impulse esta gestión.

2º REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito, acredite la búsqueda de inmuebles y otros vehículos del demandado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 2 MAYO DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

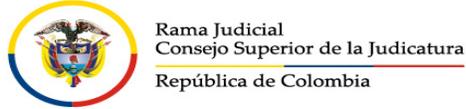
Código de verificación: **5cc10c2c20887614b9e54b6e2e54e1a3bf2c87b14649eb1d908d1beda7cadfc8**

Documento generado en 30/04/2024 04:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 30 de abril de 2024. A despacho de la señora juez el presente expediente informándole que no obra constancia de la elaboración de los oficios comunicando las medidas cautelares decretadas en auto del 20 de mayo de 2024. Sírvese proveer. ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO. Secretaria.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 842

Puerto Asís, treinta de abril de dos mil veinticuatro.

Conforme a la constancia secretarial, revisado el expediente, se evidencia que el 20 de mayo de 2021 se decretaron las medidas solicitadas por la parte demandante, pero no se elaboraron los oficios correspondientes, razón por la cual **se ordena** a la secretaria la elaboración y remisión inmediata, de los oficios dirigidos a los establecimientos financieros Banco Agrario de Colombia S.A., Banco W, Banco Mundo Mujer, Bancamía, Banco BBVA S.A. y Bancolombia, sucursales Puerto Asís, Putumayo.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 02 DE MAYO DE 2024

N.P.E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e1eae7c4d195f19c4e075687737801cba6aa8d702a0d3e65ecbe2ffde29012**

Documento generado en 30/04/2024 04:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 0813

Puerto Asís – Putumayo, treinta de abril de dos mil veinticuatro.

La ejecutante allega constancia de la notificación electrónica de la ejecutada, sin embargo, nuevamente omite informar si la dirección electrónica es la utilizada por la persona a notificar, y la forma como la obtuvo, conforme a lo previsto por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con la Sentencia STC16733 del 14 de diciembre de 2022 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. En consecuencia, se REQUIERE al apoderado para que en el término de (2) días dé cabal cumplimiento a lo indicado.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 2 MAYO DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3926e7d03683fbbd1b9d4bd878d6d3fbc0a3daac5a1ca2edc8254968faf14e67**

Documento generado en 30/04/2024 04:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No 0718

Puerto Asís, treinta de abril de dos mil veinticuatro.

La firma JURISA solicita se corrija el mandamiento de pago y el auto que decretó las medidas cautelares en lo que respecta al número de cédula de la ejecutada, así como el valor del capital de uno de los pagarés. Frente a la orden de informar si la dirección electrónica es la utilizada por la demandada, insiste en que obedece a un requerimiento que califica como “*personal y errado*” (sic), agregando que en sede de apelación los Juzgados Segundo y Tercero Promiscuos del Circuito, asintieron en que de la manera en que se hizo la manifestación en la demanda, debe entenderse suplida dicha exigencia.

Revisado el expediente se advierte que le asiste razón a la demandante en cuanto al yerro cometido en auto del 14 de marzo de 2024, por lo que se ordenará la corrección respectiva.

En cuanto al requerimiento relacionado con la notificación electrónica se indica a la memorialista, que el mismo obedece a lo dispuesto en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, que en lo pertinente, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES. (...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...).”

Así como en lo dispuesto en la sentencia STC16733 del 14 de diciembre de 2022 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que al respecto señala:

“(...) 3.2. Exigencias legales para la notificación personal con uso de las TIC.

Al margen de la discrecionalidad otorgada para que los litigantes designen sus canales digitales, la ley previó algunas medidas tendientes a garantizar la efectividad de las notificaciones personales electrónicas -publicidad de las providencias-:

*i). En primera medida -y con implícitas consecuencias penales- exigió al interesado en la notificación afirmar «bajo la gravedad de juramento (...) que la dirección **electrónica o sitio** suministrado **corresponde** al utilizado por la persona a notificar»; además, para evitar posibles discusiones, consagró que ese juramento «se entenderá prestado con la petición» respectiva.*

ii). En segundo lugar, requirió la declaración de la parte tendiente a explicar la manera en la que obtuvo o conoció del canal digital designado.

iii). Como si las dos anteriores no resultaran suficientes, impuso al interesado el deber de probar las circunstancias descritas, «particularmente», con las «comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...).”

Así entonces, no se trata de una exigencia arbitraria o antojadiza, y la misma no se supe con la manifestación que hace en la demanda la abogada VANESSA MAYA SANTACRUZ, en el sentido de que la dirección electrónica “se informa en los términos del art. 8 de la ley 2213 de 2022”. En consecuencia, deberá acatar cabalmente lo ordenado, si pretende adelantar la notificación a través del correo electrónico.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: CORREGIR el numeral “Tercero” del auto que libró mandamiento de pago d el 14 de marzo de 2023, el cual quedará así:

“(…) Tercero: LIBRAR mandamiento de pago contra e OLGA MARITZA MORA ILES, identificada con C.C No. 1.123.200.214 y a favor de BANCO BBVA DE COLOMBIA, identificada con NIT No. 860.003.020-1, por las siguientes sumas:

1. Pagaré No. M026300105187607265000431059

- \$48.969.967,74 por concepto de capital.
- \$4.924.129.69 por intereses corrientes, “liquidados en el periodo consignado en el Hecho 1.3. de esta demanda” (sic), el cual hace alusión a las siguientes fechas “25-01-23, 23-12-22 y 08-02-23”.
- Por los intereses moratorios sobre el capital desde el día de presentación de la demanda (18 de julio de 2023), hasta que se haga efectivo el pago.

2. Pagaré No. M026300105187607269600275217

- \$52.888.446,03 por concepto de capital
- \$4.528.450.60 por intereses corrientes, “liquidados en el periodo consignado en el Hecho 1.6. de esta demanda” (sic), el cual hace alusión a las siguientes fechas “23-02-23 y 28-02-23”.
- Por los intereses moratorios sobre el capital desde el día de presentación de la demanda (18 de julio de 2023), hasta que se haga efectivo el pago.

3. Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

Segundo: Notificar esta providencia a la demandada, junto a la que libró mandamiento de pago en su contra. Frente a la notificación electrónica deberá la memorialista estarse a lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

Cuarto: En el cuaderno segundo se decidirá sobre la corrección de la providencia que decretó las medidas cautelares.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 2 MAYO DE 2024

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **034f7ecaa53c4e47897d6b138d5fb3bf9ba36d753b1e26c383e3946165e538cf**

Documento generado en 30/04/2024 04:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0814

Puerto Asís, treinta de abril de dos mil veinticuatro.

Atendiendo que el día 21 de marzo de 2024¹ la secretaría efectuó la inclusión de la información respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas acorde con lo previsto por el art. 10 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el art. 14 numeral 3º de la ley 1561 de 2012, se tendrá por surtido el emplazamiento de las personas indeterminadas, ordenado en el auto admisorio.

Como quiera que no se ha registrado la medida de inscripción de la demanda, se ordenará a la demandante que adelante el trámite respectivo ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO ASÍS, puesto que si bien el oficio 168 del 12 de marzo de 2024 fue remitido por la secretaría a dicha oficina en la misma fecha, es menester el pago de los derechos de registro por parte del interesado, para la calificación respectiva.

El apoderado del demandante allegó 5 fotografías de la instalación de la valla, observándose que en la misma se hace alusión al art. 375 del CGP, siendo que se trata del proceso verbal especial regulado por la ley 1561 de 2012, que en el art. 14 numeral 3 señala los requisitos que debe contener la valla, el término de su instalación y la actuación subsiguiente, últimos aspectos estos que difieren de lo regulado por el Código General del Proceso. En consecuencia, deberá corregirse el contenido de la valla omitiéndose citar dicho precepto.

De otra parte, como en el numeral 7º del auto admisorio se ordenó informar de la existencia de este proceso entre otras entidades, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, cuando conforme al artículo 14 de la Ley 1561 de 2012 debió oficiarse a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, se hace necesario efectuar control de legalidad acorde con el art. 132 del C.G.P., para corregir dicha falencia.

Finalmente, se agregará al expediente el oficio emitido por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS y el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC, para que obre y conste lo allí informado.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

1º Tener como surtido el emplazamiento de las personas indeterminadas.

2º Ordenar a la demandante que corrija la valla y allegue las fotografías respectivas.

3º Ordenar a la demandante que adelante la radicación del oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO ASÍS, mediante el cual se comunica la medida de inscripción de la demanda.

¹ Pdf 36

4º En sede de control de legalidad (art. 132 del C.G.P), corregir el numeral séptimo del auto N° 355 del 7 de marzo de 2024, en el sentido de indicar que se informará de la existencia de este proceso a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojada en lugar de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas. En consecuencia, quedará así:

“INFORMAR de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojada, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Puerto Asís, para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (...).”

5º Por secretaría LÍBRESE oficio a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas a las direcciones señaladas para recibir notificaciones judiciales en su portal web, remitiendo copia del auto N° 355 dictado el 7 de marzo de 2024 y de esta providencia, con indicación de la identificación del predio a usucapir

6º Agregar al expediente el oficio emitido por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS y el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC, para que obre y conste lo allí informado.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 2 MAYO DE 2024

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584237045750cbff7c751d429770fe6de7fd21d9f2f9e71d596d8cd834174571**

Documento generado en 30/04/2024 04:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0815

Puerto Asís, treinta de abril de dos mil veinticuatro.

Como la demanda fue subsanada en termino y reúne los requisitos legales exigidos, se libraré el mandamiento de pago deprecado, pues el título valor adosado cumple los requisitos generales y especiales consagrados en el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio, y contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado (art. 422 del CGP) siendo el juzgado competente para conocerla.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra de MARLY CONSTANZA ARTUNDUAGA NARVAÉZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1080932302 y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas:

1. Pagaré N° 079306110001788

- \$38.323.991 por concepto de capital.
- \$296.505 por los intereses corrientes causados desde el 28 de diciembre de 2023 hasta el 21 de febrero de 2024.
- Por los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré N° 079306110001958

- \$69.780.286 por concepto de capital.
- \$8.377.091 por los intereses corrientes causados desde el 07 de junio de 2023 hasta el 21 de febrero de 2024
- Por los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y/o Ley 2213 de 2022.

Tercero: INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente, y que podrá comparecer de manera física a las instalaciones del Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 4 del Palacio de Justicia de esta

ciudad, en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 12:00 PM y 1:00 PM a 5:00 PM, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co.

Cuarto: ADVERTIR que el título objeto de la ejecución queda en custodia de la parte demandante, y deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

Quinto: RECONOCER personería jurídica para actuar en nombre de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, al abogado EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, identificado con C.C. No. 80.180.096 de Bogotá D.C y T.P No. 241.987 del C.S. de la J.

Sexto: No autorizar a las personas enlistadas en el acápite “PETICIÓN ESPECIAL AUTORIZACIONES” dado que no acreditan condición de estudiantes de derecho o abogados.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 2 MAYO DE 2024

v.p.e.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d29323332136f9f871263d633f4bee7b44a399edd9ddb0123e85c9c0e985bc9**

Documento generado en 30/04/2024 04:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0817

Puerto Asís, treinta de abril de dos mil veinticuatro.

Como la demanda fue subsanada en termino y reúne los requisitos legales exigidos, se libraré el mandamiento de pago deprecado, pues el título valor adosado cumple los requisitos generales y especiales consagrados en el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio, y contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado (art. 422 del CGP) siendo el juzgado competente para conocerla.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra de JAIBER DARWIN ENRIQUEZ DELGADO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.123.306.947 y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas:

1. Pagaré N° 079306100019986

- \$17.000.000 por concepto de capital.
- \$2.551.987 por los intereses corrientes causados desde el 28 de enero de 2023 hasta el 11 de marzo de 2024.
- Por los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré N° 4866470215516675

- \$957.000 por concepto de capital.
- \$117.858 por los intereses corrientes causados desde el 01 de diciembre de 2022 hasta el 11 de marzo de 2024
- Por los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y/o Ley 2213 de 2022.

Tercero: INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente, y que podrá comparecer de manera física a las instalaciones del Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 4 del Palacio de Justicia de esta

ciudad, en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 12:00 PM y 1:00 PM a 5:00 PM, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co.

Cuarto: ADVERTIR que el título objeto de la ejecución queda en custodia de la parte demandante, y deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

Quinto: RECONOCER personería jurídica para actuar en nombre de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, al abogado EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, identificado con C.C. No. 80.180.096 de Bogotá D.C y T.P No. 241.987 del C.S. de la J.

Sexto: No autorizar a las personas enlistadas en el acápite “PETICIÓN ESPECIAL AUTORIZACIONES” dado que no acreditan condición de estudiantes de derecho o abogados.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 2 MAYO DE 2024

v.p.e.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07e30558859f8f8211ca412dd5a7d8d713fa2af74d02b16599064e34fa1e373c**

Documento generado en 30/04/2024 04:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>